



**Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira
Presidencia**

RESOLUCION No. CSJGUR21-245
4 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición presentado por Luis Miguel Pujol Ibarra, contra la Resolución CSJGUR21-128 del 24 de mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, Acuerdo CSJGUA17-25 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 4 de agosto de 2021,

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura “*adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial*”, de conformidad con las directrices que impartiera esa Corporación.

En tal virtud, se expidió el Acuerdo CSJGUA17-25 del 6 de octubre de 2017, por el cual se convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Riohacha y Administrativo de La Guajira.

Mediante Resolución No. CSJGUR18-209 de 23 de octubre de 2018, modificada mediante la Resolución CSJGUR19-6 del 15 de enero de 2019, este Consejo Seccional decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

Presentada la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, por los aspirantes admitidos, mediante Resolución No. CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados obtenidos en la etapa de selección, contra la cual procedían los recursos de reposición y de apelación de conformidad con la parte resolutive. Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, que se fijó a partir del 20 de mayo de 2019, y se desfijó el 24 de mayo de 2019; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa del 27 de mayo de 2019 al 10 de junio de 2019, inclusive.

Con Resoluciones números CSJGUR 19-195, CSJGUR 19-196, CSJGUR 19-197, CSJGUR 19-198, CSJGUR 19-199, CSJGUR 19-200 y CSJGUR 19-201 de 9 de agosto de 2019; resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019, y concedió los recursos de apelación para que fueran resueltos por la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Que la Unidad de Administración de Carrera Judicial, mediante Resolución No. CJR19-0840 (15 de octubre de 2019) resolvió los recursos de Apelación interpuestos contra la Resolución CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019, mediante las cuales fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos para la conformación del registro secciones de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Riohacha Administrativo de La Guajira, convocado mediante Acuerdo CSJGUA17-25 de 6 de octubre de 2017”.

Mediante Resolución CSJGUR21-128 del 24 de mayo de 2021, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Técnico Grado 11, como resultado del concurso de méritos, convocado mediante Acuerdo 025 del 6 de octubre de 2017, decisión frente a la cual, se concedieron los mecanismos dispuestos en sede administrativa, acto que fue

publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional, a partir del 25 hasta el 31 de mayo de 2021, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

Luis Miguel Pujol Ibarra, dentro del término legal (14 de junio de 2021), interpuso recurso de reposición, contra la anterior decisión, argumentando lo siguiente (sic):

*“...En dicha tabla, para el Ítem **PUNTAJE Y EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA** obtuve un total de 89,61. Adjunto mi actual experiencia, afín al cargo, con el objetivo de mejorar dicho puntaje.*

*Para el ítem **PUNTAJE CAPACITACIÓN ADICIONAL** obtuve 0,00. Adjunto mi capacitación/formación actual, afín al cargo (**MAESTRÍA EN INFORMÁTICA**) con el objetivo de mejorar dicho puntaje.*

*Para el ítem **APLICACIÓN DE LA FORMULA** obtuve 338,57 que representa el **40%** del **PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTO (825,71)**. Aplicar la formula con los nuevos valores obtenidos de los dos Ítems anteriores.”.*

CONSIDERACIONES

El recurrente manifiesta su inconformidad con los puntajes asignados en los factores de experiencia adicional y capacitación adicional, pues considera que debe reconocérsele el su actual experiencia y el título profesional de maestría en informática, con la finalidad de mejorar el puntaje en el registro de elegibles.

Al revisar los puntajes obtenidos por el recurrente, establecidos en el registro de elegibles, se constató lo siguiente:

Nombre	Puntaje prueba de conocimiento	Aplicación de Fórmula	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Puntaje Prueba Psicotécnica	Total
LUIS MIGUEL PUJOL IBARRA	825,71	338,57	89,61	0,00	158,50	586,68

Con el fin de resolver lo correspondiente, se analizará lo siguiente:

FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de Técnico Grado 11, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2 del acuerdo de convocatoria CSJGUA17-25 del 6 de octubre de 2017:

Denominación del cargo	Grado	Requisito académico	Experiencia
Técnico Grado	11	Título de formación tecnológica en el área de sistemas.	Tener un (1) año de experiencia relacionada

Así mismo, dicho Acuerdo, en el artículo 2, numeral 3.4.5., establece:

“Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”.

Por otra parte, el Acuerdo ibidem, en el artículo 2, numeral 5.2.1., señala:

*“(...) **iii) Experiencia Adicional y Docencia.** Hasta 100 puntos.*

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Así las cosas, al revisar los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción, remitidos por la Unidad de Administración de Carrera, se encontraron los siguientes relacionados con la experiencia:

-  84087393_KRLEDFOR_1_pregra01
-  84087393_KRLEDNFO_1_curso01
-  84087393_KRLEMPDO_1_dociden01
-  84087393_KRLEMPDO_2_dociden02
-  84087393_KRLHVEXT_1_explab01
-  84087393_KRLHVEXT_2_explab02
-  84087393_KRLHVEXT_3_explab03

Entidad	Fecha de inicio	Fecha terminación	de	Duración en días
"M@krocomp.co"	4/07/2005	30/06/2006		357
Colvista	1/12/2008	23/03/2009		113
Diócesis de Riohacha	11/04/2012	7/12/2012		237
Diócesis de Riohacha	8/03/2013	9/12/2013		272
Diócesis de Riohacha	4/02/2014	3/12/2014		300
Diócesis de Riohacha	18/02/2015	10/12/2015		293
Diócesis de Riohacha	17/02/2016	16/12/2016		300
Diócesis de Riohacha	2/03/2017	12/06/2017		101

Se tiene que el requisito mínimo exigido para el cargo de Técnico Grado 11 es tener un (1) año de experiencia relacionada, es decir, 360 días, que deberán ser descontados de la totalidad de días laborados acreditados por el aspirante (1973 días) para valorar la experiencia adicional.

Total, días laborados	Requisito Mínimo exigido	Total, días de experiencia adicional
1973	360	1613

Con fundamento en las condiciones establecidas en el acuerdo de convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la formula aritmética a aplicar es la siguiente:

360 días de servicio = 20 puntos
 1613 días de servicio = X puntos

$$X = \frac{(20 \text{ puntos} \times 1613 \text{ días de servicio})}{360 \text{ días de servicio}}$$

X= 89.61

En virtud de lo anterior, se constata que el puntaje asignado para el factor experiencia adicional es el correspondiente.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de tener en cuenta la experiencia adquirida posterior a la inscripción, la cual no fue allegada con el escrito de reposición, pero a manera de información, es necesario precisar que estos documentos no pueden ser valorados, puesto que los que se tienen en cuenta son exclusivamente los que se aportaron al momento de la inscripción de la convocatoria. No obstante, se advierte que los podrán ser aportados una vez se encuentre en firme el registro de elegibles, durante los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del citado registro, es decir, cuatro años, para que pueda ser reclasificado en el mismo.

FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL Y PUBLICACIONES

Se había observado que, como requisitos académicos para el cargo de Técnico Grado 11, fue estipulado el de tener título de formación tecnológica en el área de sistemas. Al revisar los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción, se observó que aportó el título de ingeniero de sistemas, sin más documentos que acreditaran cursos o estudios adicionales.

En virtud de lo anterior, se logra determinar que el puntaje asignado para el factor de capacitación adicional y publicaciones, es decir, cero (0) puntos, es el correspondiente.

Respecto de la certificación allegada junto con el escrito de reposición, para evaluar el factor capacitación adicional, se establece que, al igual de lo que se dijo en el apartado anterior, este documento no es susceptible de valoración, toda vez que fueron aportados posterior a la inscripción, es decir, de manera extemporánea, el cual podrá ser aportado una vez se encuentre en firme el registro de elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del citado registro, es decir, cuatro años, para que pueda ser reclasificado en el mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: No reponer y, en consecuencia, confirmar el puntaje asignado a Luis Miguel Pujol Ibarra, en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones, contenido en la Resolución CSJGUR21-128 del 24 de mayo de 2021, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO 2º: La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-la-guajira/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios>.

ARTICULO 3º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR PABLO RAMIREZ SANDOVAL
Presidente